

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

**CVE-2016-5383** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Pista de Pádel Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Pádel Municipal del Ayuntamiento Pleno de Escalante, de fecha 22 de marzo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda:

"Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Pista de Pádel Municipal", cuyo tenor queda redactado en los siguientes términos:

### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL"

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.o) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Pprestación del Servicio de la Pista de Pádel Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento del Servicio de Pista de Pádel.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de la instalación deportiva municipal de pádel.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

	Personas empadronadas en Escalante	Personas no empadronadas en Escalante
Alta en el servicio y expedición de la tarjeta	3 euros	3 euros
Carga inicial de la tarjeta electrónica	20 euros	20 euros
Precio de la hora sin iluminación artificial	6 euros	10 euros
Precio de la hora con iluminación artificial	8 euros	12 euros

Artículo 6. Devengo e ingreso de la Tasa.

1. La Tasa se devenga cuando se solicite la prestación del Servicio.

2. El ingreso de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con anterioridad a la expedición de la tarjeta electrónica necesaria para el acceso a las instalaciones.

En efecto, tanto a las personas empadronadas como a las no empadronadas se les expedirá una tarjeta electrónica para el acceso a las instalaciones. La expedición de la tarjeta inicial y las posteriores recargas se tramitarán en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Escalante.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 17 de junio de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Escalante, 30 de mayo de 2016.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2016/5383

CVE-2016-5383